



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que una vez revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	648
Proceso:	Verbal
Demandante:	Amparo Alomía Mantilla y Otros
Demandado:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y SBS Seguros Colombia S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-000 98 -00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta desde el 31 de mayo de 2022, como es notificar a la parte demandada de la presente demanda, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo establece el **artículo 317** del Código General del Proceso, en concordancia con el **Acuerdo No.PSAA13-9979 del 30 de agosto de 2013**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **30 días** contados a partir de la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal correspondiente con el fin de darle impulso al proceso y evitar la congestión judicial, so pena de decretarse el desistimiento tácito establecido en el **artículo 317** del C.G. del P.

NOTIFIQUESE la presente determinación por estado. (Numeral 1, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2caed90c300b6e372bb03e861f05614d6cd7292ad4477ab98cf70d272f2906**

Documento generado en 11/08/2022 12:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>